

Primero.—Prorrogar por tres meses a partir de 19 de enero de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fabricación de Electrodomésticos, S. A.», con domicilio en avenida Cervantes, 45, Basauri (Vizcaya) y número de identificación fiscal A.48004083, exclusivamente para componentes, no para la materia prima.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## 25487 BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 21 de septiembre de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	151,725	152,085
1 dólar canadiense .....	123,041	123,485
1 franco francés .....	18,819	18,875
1 libra esterlina .....	228,103	229,252
1 libra irlandesa .....	178,003	179,334
1 franco suizo .....	70,171	70,501
100 francos belgas .....	281,597	282,791
1 marco alemán .....	56,866	57,108
100 liras italianas .....	9,465	9,494
1 florín holandés .....	50,847	51,054
1 corona sueca .....	19,264	19,334
1 corona danesa .....	15,837	15,891
1 corona noruega .....	20,474	20,550
1 marco finlandés .....	26,625	26,735
100 chelines austriacos .....	808,510	813,027
100 escudos portugueses .....	122,309	122,797
100 yens japoneses .....	62,561	62,839

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

25488

RESOLUCION de 14 de septiembre de 1983, de la Dirección Provincial de Córdoba, por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras del proyecto «7-CO-271.M. Ronda Sureste de Córdoba. Segundo Cinturón de Circunvalación. Nudos 37 al 53». (Citación para aquellos titulares de derechos no comprendidos en anteriores convocatorias.)

Con fecha 2 de agosto de 1980, una vez realizado el replanteo previo y la comprobación de los bienes y derechos a ocupar, la Dirección General de Carreteras ha resuelto la iniciación del expediente de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra: «7-CO-271.M. Ronda Sureste de Córdoba. Segundo Cinturón de Circunvalación. Nudos 37 al 53», considerándose de aplicación el artículo 52 de la Ley de Expropiación de 16 de diciembre de 1954 al haberse declarado la urgencia de esta expropiación por acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de julio de 1980.

En consecuencia, esta Dirección ha resuelto convocar a los titulares de derechos que figuran en la relación que al final se inserta para que comparezcan en el Ayuntamiento respectivo en el día y hora que se indica al objeto de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas y trasladarse posteriormente al terreno si fuese necesario.

A dicho acto deberán acudir los afectados personalmente o a través de su representante con poder notarial al efecto y aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar, si lo estiman oportuno y a su costa, de su Perito o de un Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 56.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos e intereses económicos directos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Dirección, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los efectos sólo de subsanar posibles errores u omisiones que se hayan podido producir al relacionar los bienes y derechos que se afecten, pudiendo examinar el plano parcelario y demás documentación en la Dirección Provincial del MOPU.

Córdoba, 14 de septiembre de 1983.—El Director provincial.—11.864-E.

### RELACION QUE SE CITA

Finca número 20-A: Don Pedro Vacas Arroyo. Joaquín Benjumea, 53. Córdoba. Lugar: Excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba. Día: 7 de octubre de 1983. Hora: Doce. Arrendatario.

Finca número 20-B: Doña Josefa Martínez Molero. Avenida Virgen del Mar, s/n. Córdoba. Huerta «La Pantojuela». Lugar: Excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba. Día: 7 de octubre de 1983. Hora: Doce. Arrendatario.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

25489

REAL DECRETO 2515/1983, de 4 de agosto, por el que se crea un Centro Público de Educación Especial en Ejea de los Caballeros (Zaragoza).

La creciente demanda de puestos escolares de Educación Especial hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atenderla, ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 49, 93 y 135, b), para la creación de Centros de Educación Especial; de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de agosto de 1983,

### DISPONGO:

Artículo 1.º Se crea un Centro Público de Educación Especial en Ejea de los Caballeros (Zaragoza), con domicilio en carretera de Eria, sin número, con una capacidad de 100 puestos escolares.

Art. 2.º Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de las actividades del Centro antes citado y adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Art. 3.º En ningún caso la entrada en funcionamiento de este Centro supondrá incremento de gasto público, por cuanto su financiación se encuentra ya reflejada en los presupuestos del ejercicio en curso.

Dado en Palma de Mallorca a 4 de agosto de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

25490

REAL DECRETO 2516/1983, de 4 de agosto, por el que se crea una residencia en el Centro Público de Educación Especial de Albacete.

La Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, establece en su artículo 2.º la obligatoriedad de una educación general para todos los españoles. A su vez, el artículo 49 determina como fin de la Educación Especial preparar a todos los deficientes e inadaptados para una incorporación a la vida social tan plena como